

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORODBA**

AVISA

Que en la acción Popular (ley 472/98) presentada por **WILSON MIGUEL ARGUELLO ARGUMEDO, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO**, en contra de la **NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, FONDO FINANCIERO DE PROYECTO DE DESARROLLO (FONADE), ERAS S.A., MUNICIPIO DE SAN CARLOS, MUNICIPIO DE CERETE, MUNICIPIO DE SAHAGUN Y MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO**, se dictó el siguiente auto:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA.
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Expediente 23-001-23-33-000- 2018-00346-00

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular presentada en nombre propio por el señor Wilson Arguello Argumedo, en contra de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fondo Financiero de Proyecto de Desarrollo (FONADE), ERAS S.A. , municipio de San Carlos, municipio de Cereté, municipio de Sahagún y municipio de Ciénaga de Oro.

Revisado el expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 144 del CPACA, por lo que se procederá a su admisión.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

1º.-Admitir la presente acción popular presentada en nombre propio por el señor Wilson Arguello Argumedo, actuando en nombre propio, en contra de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Fondo Financiero de Proyecto de Desarrollo (FONADE), ERAS S.A., municipio de San Carlos, municipio de Cereté, municipio de Sahagún y municipio Ciénaga de Oro.

2º.-Notificar personalmente el presente auto admisorio de la demanda a la Nación, Ministerio de hacienda y Crédito Público a través de su representante legal, doctor Alberto Carrasquilla Barrera, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3º.-Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Fondo Financiero de Proyecto de Desarrollo (FONADE) a través de su representante legal, doctor Álvaro Balcázar Acero, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del proceso.

4º- Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al a la Empresa Regional de Aguas el Sinú ERAS S.A., a través de su representante legal, doctora María Bernarda Espitia, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Municipio de San Carlos, a través de su representante legal el doctor Victor Valverde Pérez, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del código General del proceso.

6º- Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Municipio de Cerete, a través de su representante legal el doctor Elber Chagui Sakr, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 188 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7º- Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Municipio de Sahagún, a través de su representante legal el doctor Baldomero José Villadiego Carrascal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General de Proceso.

8º Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Municipio de Ciénaga de Oro, a través de su representante legal el doctor Alejandro Mejía Castaño, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General de Proceso.

9º Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial que actúa ante el Tribunal, por medio más expedito o eficaz; así mismo hágase entrega de copia de la presente acción.

10º Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Defensor del Pueblo Regional, por medio más expedito o eficaz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

11º Vincular al presente asunto a la Empresa UNIAGUAS S.A. E.S.P., por tener interés directo en las resultas del proceso, notifíquesele personalmente de la auto admisorio de la demanda y el presente proveído, de conformidad con el artículo 18 de la ley 472 de 1998. Córrasele traslado por el término inicialmente fijado al traslado de la demanda.

12º Efectuadas las notificaciones de rigor, CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término este que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

13º Con cargo al demandante, comunicar mediante un aviso en un diario de circulación local o comunicación radial de los Municipios de San Carlos, Cereté, Sahagún y Ciénaga de Oro, a los demás miembros de la comunidad que se consideren afectados por los hechos que motivan la presente acción, el cual deberá ser publicado en la secretaria del tribunal Administrativo y en la alcaldía de los respectivos municipios, por el término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Para tal efecto, remitir copias de esta providencia a la Secretaria General de dichas Alcaldías.

14º Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes e infórmesele igualmente, que la decisión definitiva será proferida dentro del término señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

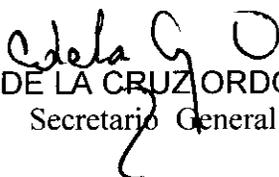
15º Denegar las medidas cautelares deprecadas por la parte accionante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

16º Remitir copia de la demanda y de esta providencia al defensor del Pueblo Delegado en Córdoba, para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado)

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Montería, veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario General